

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid –Cundinamarca doce (12) de enero dos mil veintiuno (2021)

Proceso: 2020-815

Como quiera el Despacho mediante proveído del pasado 23 de octubre, inadmitió la demanda, para aportar el certificado de proyección del crédito completo, o tabla de amortización, LEGIBLE donde se certifique el valor de las cuotas separando el valor aplicable a capital y el valor de los intereses de plazo, conforme los requisitos del numeral 1, del artículo 90, 424 y 468 del Código General del Proceso, al incumplirse tal exigencia propia es el rechazo de la demanda como en el proveído inadmisorio se advirtió, porque, el plan de amortización allegado, solo incluye el valor total de la cuota, sin indicar, el valor de la cuota aplicable a capital y el valor de los intereses de plazo, que se cobran en la demanda.

Previas las anotaciones y constancia pertinentes, sin que se requiera desglose devuélvanse los anexos sin al interesado art 90 código general del proceso

NOTIFIQUESE


JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA.

El auto anterior se notificó por anotación en estado número 02
hoy 13-01 2021

El secretario,

